REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALREMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.coTeléfono 3176251551

Remolino, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

..Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2024-00022
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL)
Apoderado : GULLERMO TORRES MERIÑO
Demandado : INGRIS ROSA MORENO POLO
Asunto : MEDIDAS CAUTELARES

El demandante solicita como medidas cautelares:

Embargo y retención del 50% del salario devengado, además de las primas de servicios y de vacaciones de los meses de JUNIO y DICIEMBRE y demás emolumentos que sirvan como pagos o base salaria, además de la liquidación parcial o definitiva que tenga o llegue a tener la demandada señora INGRIS ROSA MORENO POLO, también persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.861.179 expedida en Soledad - Atlco, en la tesorería o pagaduría de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ubicada en la Calle 34 No. 43 - 31 de la ciudad de Barranquilla Atlántico, con teléfonos de contactos 605 4010205, Email: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co y notificaciones judiciales: notijudiciales@barranquilla.gov.co entidad que actúa como nominadora y/o pagadora de la demandada.

Con respecto a las solicitudes deprecadas, el numeral 1º del artículo 344 del código sustantivodel trabajo establece expresamente que *"***las prestaciones sociales son inembargables.*.",Sin embargo, el numeral 2 del referido artículo contempla dos excepciones: 1. Créditosen favor de las cooperativas legalmente constituidas; 2. Obligaciones por pensiones alimenticias**" *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Ante la expresa prohibición legal de embargo sobre prestaciones legales, en el caso en concreto se observa que el presente proceso demuestra un crédito a favor de una cooperativa y teniendo en cuenta que la obligación ejecutada encuadra en la normapreceptuada, se encuentran viables las medidas cautelares solicitadas, en los términos de los artículos 593 y 599 del Código Generaldel Proceso, así como en concordancia al artículo
-156 del C.S. del T. y el numeral2 del artículo 344 del Código sustantivo del trabajo y se accederá a las mismas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo expresa: *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favorde cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se debande conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil*.", aunado al hecho queasí fue solicitado en el escrito de demanda, es procedente corregir el mencionado auto en elsentido de ordenar el embargo y retención del sueldo devengado por la demandada, así como de las primas de junio y diciembre y demás emolumentos que sirvan como pagos o base salarial, además de la liquidación parcial o definitiva que tenga o llegue a tener la demandada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

DECRETAR el Embargo y retención del 50 % del salario devengado, las primas de servicios y vacaciones de los meses de junio y diciembre, y demás emolumentos que sirvan como pagos o base salarial, además de la liquidación parcial o definitiva que tenga o llegare a tenerla señora INGRIS ROSA MORENO POLO, identificada con cédula de ciudadanía 32.861.179expedida en soledad Atlco, en la pagaduría o tesorería de la de la SECRETARIA DISTRITALDE EDUCACION DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ubicada en la Calle 34 No. 43 – 31 de la ciudad de Barranquilla Atlántico, con teléfonos de contactos 605 4010205, Email: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co y notificaciones judiciales: notijudiciales@barranquilla.gov.co entidad que actúa como nominadora y/o pagadora de la demandada, conforme a los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo

del Trabajo, en concordancia con el numeral 2 del artículo 344 del Código sustantivo del trabajo.

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador o Tesorero de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, a fin de que los dineros productos del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2024-00022-00 y a nombre del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES COOMULTANAL, identificada con Nit. 900.599.961-9, representada legalmente por BETSY LILIANA TORRES M, identificada con c.c. 1.043.438.010, demandada INGRIS ROSA MORENO POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.861.179 expedida en Soledad - Atlco. LIMITARel embargo de manera provisional hasta la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($75.000.000,oo).

TERCERO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante laactitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150f0f958845e560660d58f7d5b3d3934f8a9c844766b752b9faf295dc7c57fc**
Documento generado en 29/04/2024 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica